RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO**00042/INFOEM/IP/RR/A/2011**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A. El treinta de noviembre de dos mil diez, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México(SICOSIEM), del SUJETO OBLIGADO SECRETARIA DE FINANZAS, la siguiente información:

- 1.- Proporcionar copia del documento donde conste el monto o cantidad gastada en la organización de la boda y eventos relacionados del Gobernador Enrique Peña.
- 2.- Proporcionar copia del documento o documentos donde conste el monto o cantidad gastada en el banquete servido en Casa de Gobierno, con motivo de la boda del Gobernador Enrique Peña.

Para mayor precisión en la solicitud requiero copia de los documentos donde se asiente el gasto generado por los siguientes conceptos:

- Costo de los platillos servidos, detallando el tipo de platillo, cantidad y su respectivo gasto.
- Costo de las bebidas servidas durante el banquete, detallando el tipo de bebida, cantidad y su respectivo gasto.
- Costo del grupo musical o grupos musicales que tocaron durante el banquete, detallando el tipo de grupo o si se trato de algún tipo de ambientación similar, con su respectivo gasto.
- Costo de los arreglos realizados a las instalaciones de la Casa de Gobierno, detallando todos y cada una de las adecuaciones realizadas en las instalaciones de la Casa de Gobierno y su respectivo gasto.
- Costo del personal empleado durante toda el evento (la boda) realizado en la Casa de Gobierno, detallando el costo de meseros, guardias, escoltas, cocineros, personal de logística y cualquier otro rubro que haya requerido la participación de empleados durante este evento. De no ser posible proporcionar el costo de esta forma, proporcionar el salario diario neto de cada uno de los empleados que participaron.
- Detallar si existió algún otro gasto no considerado en esta solicitud, pero que tenga relación con la boda del Gobernador Enrique Peña, detallando el tipo de gasto y monto erogado.
- Copia del documento o documentos donde conste el número total de empleados del gobierno estatal que participaron en la organización y desarrollo de la boda del Gobernador Enrique Peña, detallando la dependencia o Secretaría a la que pertenecen, la actividad realizada, y el salario diario neto de cada uno de ellos.
- Copia del documento donde conste la partida presupuestal y programa gubernamental del cual salieron los gastos que financiaron la boda deGobernador Enrique Peña
- Copia del documento donde conste si de parte del gobierno estatal existió algún pago a la Diócesis de Toluca, con motivo de la boda religiosa del

RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Gobernador Enrique Peña, y si existió algún otro pago del gobierno estatal relacionado con la boda religiosa (ensamble musical, arreglos florales o cualquier otro).

- 3.- Para efectos de las preguntas anteriores proporcionar copia de todos los documentos que soporten dichos gastos, es decir, facturas, recibos ocualquier otro documento con validez fiscal.
- **B.** Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, el **RECURRENTE** eligió como modalidad de entrega la de **SICOSIEM.**
- **C.** Admitida la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud00306/SF/IP/A/2010.
- **D.**El veintiuno de diciembre de dos mil diez, el **SUJETO OBLIGADO** solicito una prórroga.
- **E.**El diecisiete de enero de dos mil once, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:





"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Toluca de Lerdo, México, a 13 de enero de 2011 Oficio No. 203041000-021/2011

PRESENTE

De conformidad con los artículos I, 2 fracciones V, XI, XV y XVI, 3, 4, 11, 32, 33 párrafo I, 35 fracciones II, III y IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en relación con los artículos 4.9, 4.11 fracción III y 4.15 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, me permito comentar a usted lo siguiente:

En atención a la solicitud de información registrada con el folio número 00306/SF/IP/A/2010 que realizó el día treinta de noviembre del año dos mil diez, sírvase encontrar en archivo adjunto copia fotostática de los oficios número 203421000/3368/2010 y 20361A0000/1488/2010 emitido por loa servidores públicos habilitados de la Dirección General de Recursos Materiales y la Unidad de Apoyo a la Administración General, respectivamente, mediante los cuales se detalla lo, referente a su petición.

No omito comentarle, que por lo que hace a la información relativa al personal de seguridad que participó en el evento, en términos del artículo 45 de la citada Ley, se sugiere respetuosamente dirija su solicitud a la Unidad de Información de la Secretaría General de Gobierno, a fin de obtener dicha información.

Sin otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo.

DR. BENJAMÍN ALEMÁN CASTILLA
JEFE DE LA UIPPE Y RESPONSABLE DE LA

FE DE LA UIPPE Y RESPONSABLE DE L UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

C.c.p. Archivo/minutari

SECRETARIA DE FINANZAS

LERDO PONIENTE No. 300, PTA, 345, COL. CENTRO

RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ





"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

203421000/3368/2010 Toluca de Lerdo, México de diciembre de 2010

DOCTOR BENJAMÍN ALEMÁN CASTILLA JEFE DE LA UIPPE Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PRESENTE



En atención a su oficio número 203041000-942/2010, mediante el cual solicita dar atención a la solicitud de información pública número 00306/SF/IP/A/2010, al respecto, con fundamento en los artículos 2 fracción XII, 3 y 40 fracciones I, II, III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; me permito informar lo siguiente:

En la solicitud de mérito se pide:

- En la solicitud de mérito se pide:

 "I.- Proporcionar copias del documento donde conste el monto o cantidad gastada en la organización de la boda y eventos relacionados del Gobernador Enrique Peña.

 2- Proporcionar copia del documento o documentos donde conste el monto o cantidad gastada en el banquete servido en Casa de Gobierno, con motivo de la boda del Gobernador Enrique Peña. Para mayor precisión en la solicitud requiero copia de los documentos donde se asiente el gasto generado por los siguientes conceptos:

 Costo de los platillos servidos, detallando el tipo de platillo, cantidad y su respectivo gasto.

 Costo de las bebidas servidas durante el banquete, detallando el tipo de bebida, cantidad y su respectivo gasto.

 Costo de las bebidas servidas durante el banquete, detallando el tipo de bebida, cantidad y su respectivo gasto.

 Costo de las propos musicales que tocaron durante el banquete, detallando el tipo de petida de la costa de las artes de las artes de las artes de las artes de las costa de las costa de Gobierno, detallando todos y cada una de las adecuaciones realizadas en las instalaciones de la Casa de Gobierno, detallando todos y cada una de las adecuaciones realizadas en las instalaciones de la Casa de Gobierno, detallando todos y cada una de las adecuaciones realizadas en las instalaciones de la costa de solicitado en la Casa de Gobierno, detallando el costo de meseros, guardias, escoltas, cocimeros, personal de logistica y cualquier otro rubro que haya requerido la participación de empleados durante este evento. De no ser posible proporcionar el costo de esta forma, proporcionar el salario diarion neto de cada uno de los empleados que participaron.

 Detallar si existió algún otro gasto no considerado en esta solicitud, pero que tenga relación con la boda del Gobernador Enrique Peña, detallando el tipo de gasto y monto erogado.

 Copia del documento donde

SECRETARÍA DE FINANZAS SUBSICULTARÍA DE ADMINISTRACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

URAWA 100-B, COL. IZCALLI IPIEM, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 50150 TELS: (01722) 276.85.50, 2.76.85.51 FAX: 2.76.85.52





En atención a su solicitud, me permito comunicarle que por tratarse de un evento de carácter particular, esta Dirección General no tuvo participación en el mismo; en consecuencia, no estamos en aptitud de atender favorablemente su petición.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE

LIC. LUIS F. ALCANTARA HINOJOSA SERVIDOR PUBLICO HABILITADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ESTADO DE MÉXICO



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

Oficio Nº 20361A0000/1488/2010 Toluca de Lerdo, México, a 03 de diciembre de 2010

DOCTOR
BENJAMÍN ALEMÁN CASTILLA
JEFE DE LA UIPPE Y RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
P R E S E N T E



En mi carácter de servidor público habilitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XII, 40 fracciones I, II y III, y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municípios, doy cumplimiento a la solicitud con foilo número 00306/SFIPI/A/2010, recibida en el Módulo de Acceso de la Unidad de Información de esta Dependencia, y con el objeto de desahogar en sus términos dicha solicitud, al respecto procedo a responder a usted las siguientes preguntas:

- responder a usted las siguientes preguntas:

 *1. Proporcionar copia del documento donde conste el monto o contidod gastado en la organización de la boda y eventos relacionados del Gobernodor Enrique Peña.

 *2. Proporcionar copia del documento a documentos donde conste el monto o contidod gastado en el banquete servido en Casa de Cabierno, com motivo de la boda del Gobernodor Enrique Peña. Para moyor precisión en la solicitar requiero copia de los documentos donde se asiente el gistos gerenoles por los siguientes conceptos:

 Costo de los platidos servidos, detadiando el tipo de platillo, contidod y su respectivo gasto.

 Costo de los platidos servidos, detadiando el tipo de platillo, contidod y su respectivo gasto.

 Costo de los platidos servidos, detadiando el tipo de platillo, contidod y su respectivo gasto.

 Costo de los platidos servidos, detadiando el tipo de bebido, contidod y su respectivo gasto.

 Costo de los platidos servidos, detadiando el tipo de bebido, contrido y su respectivo gasto.

 Costo de los insinsticoros en terpectivo gasto.

 Costo de los insinsticoros en terpectivo gasto.

 Costo de los insinsticoros el o Costo de Cobierno, detadiando el tipo de grupo e si se trato de algún tipo de ambientación sinstito, con su respectivo gasto.

 Costo de los insinsticoros el o Costo de Cobierno, detadiando al costo de los adecuaciones rediziodas en los insinstadorioses de Casa de Gobierno, detadiando el costo de meserro, contradoros personal entipetado durronte toda el evento (la bodo) realizado en los Costo de Robierno, detadiando el costo de meserro, guardas, escolada, cocioneros, personal de logistos y cuaciquier dora unaro que haya requerido lo participoción de empleados durronte esta personal entipetado durronte todo esta de costo de esta decuación de constitución de los de gabiernos de los del Cobiernos de los del Cobier

En atención a las tres preguntas anteriores, me permito informar a Usted, que esta Unidad Administrativa no realizó erogación alguna para la organización de la boda del C. Gobernador, debido a que los gastos no fueron pagados con recursos públicos.

SECRETARÍA DE FINANZAS UNIDAD DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL







Gobierno que cumpl

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

Por lo que hace a la pregunta dos en el apartado "...Costo del personal empleado durante toda el evento (la boda) realizado en la Casa de Gobierno, detallando el costo de meseros, durante toda el evento (la boda) realizado en la Casa de Gobierno, detallando el costo de meseros, guardías, escoltas, cocineros, personal de logística y cualquier otro rubro que haya requenióa participación de empleados durante este evento...", le comento que el personal de esta Área no prestó servicio alguno en dicho evento; en cuanto al personal de seguridad, en términos de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley en consulta, le informo que esta Secretaría no genera esa información, por lo que le solicito se oriente al peticionario para que ingrese su solicitud a la Secretaría General de Gobierno, por ser el sujeto obligado que podría contar con dicha información.

Sin otro particular de momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial

EDGAR MÁURICIO ACRA ALVA SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

Pérex, Subsecretaria de Administración y Presidenta del Comité de Información te Cordero, Jefe de la Unidad de Apoyo a la Administración General. Contralor Interno de la Secretaria de Finanzas e integrante del Comité de Inform

10

RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

F. El diecisiete de enero de dos mil once, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, en los siguientes términos:

Acto Impugnado

Respuesta de la Unidad de Información.

Razones o motivos de la inconformidad

No se proporcionó la información solicitada argumentando que fue un evento particular, aunque este se realizó en un inmueble del gobierno estatal, donde laboran servidores públicos del estado.

- G. Admitido a trámite el recurso de revisión, se formó el expediente número00042/INFOEM/IP/RR/A/2011mismo que por razón de turno fue remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.
- I. El veinticinco de enero de dos mil once, el **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación y en lo sustancial aduce:





"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

- Costo del grupo musical o grupos musicales que tocaron durante el banquete, detallando el tipo de grupo o si se trato de algún tipo de ambientación similar, con su respectivo gasto.

-Costo de los arreglos realizados a las instalaciones de la Cosa de Gobierno, detallando tados y cada una de las adecuaciones realizadas en las instalaciones de la Casa de Gobierno y su respectivo gasto.

-Costo del personal empleado durante toda el evento (la boda) realizado en la Casa de Gobierno, detallando el costo de meseros, guardías, escoltas, occineros, personal de logistico y cualquier otro rubro que haya requerido la participación de empleados durante este evento. De no ser posible proporcionar el costo de esta forma, proporcionar el solario diario neto de cada uno de los empleados que participaron.

-Detallar si existió algún otro gasta no considerado en esta solicitud, pero que tenga relación con la boda del Gobernador Enrique Peña, detallando el tipo de gasta y manto eragado.

Copia del documento a documentos donde canste el número total de empleados del gobierno estatal que participaran en la arganización y desarrallo de la boda del Gobernador Enrique Peña, detallitando la dependencia o Secretaria a la que pertenecen, la actividad realizada, y el salario diario neto de cada uno de ellos.

-Copia del documento donde conste la partida presupuestal y programa gubernamental del cual salieron los gastos que financiaron la boda del Gobernador Enrique Peña.

Cobio del documento donde conste si de parte del gobierno estatal existió algún pago a la Diócesis de Toluca, con mativo de la boda religiosa del Gobernador Enrique Peña, y si existió algún otro pago del gobierno estatal relacionado con la boda religiosa (ensambie musical, arregios florales o cualquier atra).

3.- Para efectos de las preguntas anteriores proporcionar capia de todos los documentos que soporten dichos gastos, es decir, facturas, recibos o cualquier otro documento con validez fiscal." (sic)

Y como se desprende de la simple lectura del oficio número 20361A0000/1488/2010 emitido por el servidor público habilitado de la Unidad de Apoyo a la Administración General, notificado al recurrente a través de mi oficio número 203041000-021/2011; se le informa que En atención a las tres preguntas anteriores, me permito informar a Usted, que esta Unidad de Apoyo a la Administración no realizó erogación alguna para la organización de la boda del C. Gobernador, debido a que los gastas no fueron pagados con recursos públicos...". Asimismo, le fue notificado el oficio número 203421000/3368/2010 firmado por el servidor público habilitado de la Dirección General de Recursos Materiales, mediante el cual se señala "... que por tratarse de un evento de carácter particular, esta Dirección no tuvo participación en el mismo; en consecuencia, no estamos en aptitud de atender favorablemente su petición...".

De lo anterior se observa, que en ningún momento la Secretaría de Finanzas ha tratado de evadir el principio de máxima publicidad, puesto que se le informó que esta dependencia no realizó ninguna subvención extraordinaria relacionada con la boda del C. Gobernador Constitucional del Gobierno del Estado de México; máxime que, este tipo de gastos no está previsto dentro de los rubros autorizados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno

Por lo que, esta dependencia sólo está obligada a proporcionar la información que genere en el ámbito de su competencia, tal y como lo señala el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:



RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ





"2011, Año del Caudillo Vicente Guerrero"

"Artículo II.- Los Sujetos Obligodos sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus

Cabe hacer mención que, si bien es cierto que la Casa Estado de México es un inmueble del Gobierno Estatal, también lo es, que funge como residencia oficial del C. Gobernador Constitucional del Estado de México, durante los seis años de su mandato, ante tal circunstancia se utilizó el inmueble no porque sea propiedad del Gobierno, sino por ser el domicilio del contravente.

Ahora bien, el hecho de que haya personal que labora permanentemente en dicho inmueble no significa que hayan tenido alguna participación en el evento, independientemente de que dichos servidores públicos se presentaran a sus labores cotidianas.

Finalmente, se hace del conocimiento al recurrente que la información relativa al personal de seguridad que participó en el evento, no es competencia de la Secretaría de Finanzas, debiendo dirigir su solicitud a la Secretaría General de Gobierno, toda vez que es el sujeto obligado que podría contar con dicha información.

De lo anterior se colige que en estricta aplicación a lo establecido en los artículos 11 y 45 de la citada Ley, los sujetos obligados sólo estarán en aptitud de proporcionar la información que generen en ejercicio de sus atribuciones, y en su caso orientar al peticionario a la unidad de información que corresponda.

En conclusión, es de considerar que el ejercicio del derecho de acceso a la información y por lo tanto, el acatamiento de la obligación correlativa a cargo del sujeto obligado de garantizar dicha facultad, no ha sido afectado a través de la respuesta otorgada al solicitante de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C. COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por rendido el informe en mi carácter De Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas.

SECRETARÍA DE FINANZAS UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

403

LERDO PONIENTE No. 300, PTA. 345, COL. CENTRO TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000 TEL: (01722) 276,00.66 FAX 276,00.66

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73

RECURRENTE: |

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

de la ley de la materia. En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SICOSIEM** y en el formato previamente aprobado para tal efecto; dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente y el domicilio fue proporcionado al momento de realizar la solicitud de información, por lo que se tiene por cumplido el requisito; asimismo señala el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad.

Ahora bien, por lo que hace a las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de éstos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el objeto de estudio planteado, es decir se sobresea. Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos para sobreseer el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. El **RECURRENTE** se inconforma porque considera que la información que solicitó le fue negada; por tanto, la *litis* de este recurso, se centra en determinar si de la respuesta otorgada por el **SUJETO OBLIGADO**, se actualiza alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 71 de la Ley de la materia.

El motivo de inconformidad expresado por el **RECURRENTE** se circunscribe al siguiente:

No se proporcionó la información solicitada argumentando que fue un evento particular, aunque este se realizó en un inmueble del gobierno estatal, donde laboran servidores públicos del estado.

Así, derivado del agravio se analizarán los siguientes temas:

- 1. Uso de un inmueble del gobierno del Estado para la realización de un evento particular.
- 2. Servidores públicos del Estado apoyando en la realización de un evento privado.
- 3. Recursos económicos utilizados para la realización de un evento particular del Titular del Ejecutivo del Estado de México.

CUARTO. Es oportuno precisar la naturaleza jurídica del inmueble denominado "*Casa Estado de México*"; para ello, la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, establece:

Artículo 12.- El Estado de México y sus municipios tienen personalidad jurídica para adquirir y poseer bienes para la prestación de los servicios públicos y el cumplimiento de sus fines.

Artículo 13.- Los bienes del Estado de México y sus municipios son:

- I. Bienes del dominio público; y
- II. Bienes del dominio privado.

Artículo 14.- Los bienes del dominio público, se clasifican en:

- I. Bienes de uso común; y
- II. Bienes destinados a un servicio público.

También se consideran bienes del dominio público, las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles del Estado, de los municipios o de sus organismos auxiliares, cuya conservación sea de interés general; los muebles de propiedad estatal o municipal que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, como documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros, así como las colecciones de estos bienes, colecciones, científicas o técnicas, de armas, numismáticas y filatélicas, archivos, fonograbaciones, películas, videos; archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes o sonido y las piezas artísticas o históricas de los museos.

Artículo 15.- Son bienes de uso común los que pueden ser aprovechados por los habitante del Estado de México y de sus municipios, sin más limitaciones y restricciones que las establecidas por las leyes y los reglamentos administrativos.

Artículo 16.- Son bienes de uso común:

- I. Las vías terrestres de comunicación del domino estatal o municipal;
- II. Los montes, bosques y aguas que no sean de la federación o de los particulares;
- III. Las plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines y parques públicos;
- IV. Los monumentos históricos de propiedad estatal o municipal;
- V. Las servidumbres cuando el predio dominante sea propiedad del Estado, de los municipios o de los organismos auxiliares estatales o municipales; y
- VI. Los demás a los que las leyes les asignen este carácter.

Artículo 17.- Son bienes destinados a un servicio público, aquéllos que utilicen los poderes del Estado y los municipios para el desarrollo de sus actividades o los que de hecho se utilicen para la prestación de servicios públicos o actividades equiparables a ellos.

Artículo 18.- Son bienes destinados a un servicio público:

- I. Los inmuebles destinados al servicio de los poderes públicos del Estado de México y de los ayuntamientos;
- II. Los inmuebles de propiedad estatal destinados al servicio público de los gobiernos federal o municipales;
- III. Los inmuebles propiedad municipal destinados al servicio de los gobiernos federal y estatal:
- IV. Los inmuebles que forman parte del patrimonio de los organismos auxiliares estatales o municipales, que se utilicen en las actividades que tengan encomendadas conforme a sus respectivos objetos.

No quedan comprendidos entre los bienes a que se refiere esta fracción los inmuebles que los organismos auxiliares utilicen para propósitos distintos a los de su objeto;

RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

- V. Los inmuebles utilizados para la prestación de servicios públicos estatales o municipales, tales como: mercados, rastros, hospitales, panteones públicos, zoológicos, jardines botánicos, museos, bibliotecas, parques y los demás similares o análogos a ellos;
- VI. Los bienes muebles de propiedad estatal o municipal que tengan uso o utilidad en la prestación de un servicio público; y
- VII. Los demás a los que las leyes les asignen este carácter.

Se equiparan a los bienes destinados a un servicio público, los inmuebles asignados por la Secretaría de Administración o a los ayuntamientos, en su caso, a los organismos auxiliares y fideicomisos públicos, estatales o municipales.

Artículo 19.- Son bienes del dominio privado, aquéllos que no son de uso común ni están destinados a un servicio público y que por su naturaleza están sujetos al derecho privado.

Artículo 20.- Son bienes del dominio privado:

- Los muebles e inmuebles no comprendidos en los artículos 15 y 17 de esta ley;
- Los ubicados dentro del Estado de México que puedan ser enajenados;
- III. Los inmuebles declarados vacantes conforme a la legislación civil del Estado de México, en tanto no se declaren bienes de uso común o se destinen a un servicio público:
- IV. Los que hayan formado parte del patrimonio de los organismos auxiliares o de los fideicomisos que se extingan o liquiden y no se incorporen a la administración pública central estatal o municipal:
- V. Los inmuebles que adquieran el Estado o los municipios por vías de derecho público en tanto no se declaren bienes de uso común o se destinen a un servicio público; y
- VI. Los inmuebles que por cualquier título adquieran el Estado o los municipios en tanto no se declaren bienes de uso común o se destinen a un servicio público.

En el mismo sentido, el Código Civil vigente en el Estado de México señala los tipos de bienes derivados de las personas a quienes pertenecen:

Bienes del poder público o de propiedad privada

Artículo 5.10.- Los bienes son de dominio del poder público o de propiedad de los particulares.

Bienes que son del poder público

Artículo 5.11.- Son bienes del dominio del poder público los que pertenecen a la Federación, a los estados o a los municipios.

Regulación de los bienes del poder público

Artículo 5.12.- Los bienes de dominio del poder público se regirán por las leyes especiales y en lo que no se opongan a éstas por lo dispuesto en este Código.

Clases de bienes del poder público

Artículo 5.13.- Los <u>bienes de dominio del poder público</u> se dividen en <u>bienes de uso</u> <u>común, bienes destinados a un servicio público y bienes propios.</u>

Bienes del poder público que son inalienables e imprescriptibles

Artículo 5.14.- Los bienes de uso común y los destinados a un servicio público son inalienables, imprescriptibles y no pueden estar sujetos a gravamen.

Características de los bienes de uso común o destinados al servicio público

Artículo 5.15.- Los bienes de uso común, pueden ser aprovechados por todas las personas, con las restricciones establecidas por la ley.

RECURRENTE: |

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Los bienes del servicio público, son los destinados a un fin específico y que pueden ser aprovechados en términos de las disposiciones legales.

Bienes propios del poder público

Artículo 5.17.- Son bienes propios del poder público, los que no están destinados al uso común o a un servicio público.

Enajenación de bienes propios del poder público

Artículo 5.18.- La enajenación de los bienes propios del poder público, se hará conforme a las leyes especiales y a falta de ellas, conforme a las disposiciones para la propiedad privada.

De una interpretación funcional de ambos cuerpos legales se advierte que el Estado y los Municipios tienen personalidad jurídica para adquirir y poseer bienes destinados a la prestación de los servicios públicos y para el cumplimiento de sus fines.

Los bienes propiedad del estado o de los municipios se clasifican en: bienes de dominio público y de dominio privado o bienes propios.

Los bienes de dominio público, a su vez se clasifican en bienes de uso común y bienes destinados a un servicio público. Los primeros son aquéllos que pueden ser aprovechados por los habitantes del Estado o de los municipios, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes y los reglamentos administrativos correspondiente (plazas, avenidas, parques, vías terrestres, bosques, montes, monumentos, etcétera); los segundos son aquéllos inmuebles que utilizan los órganos en sus dos niveles de gobierno para el desarrollo de sus atribuciones o para prestar los servicios públicos que tiene encomendados.

Los bienes de dominio privado o bienes propios son aquéllos que pertenecen al Estado o a los Municipios pero que no se encuentran destinados al uso común o a la prestación de un servicio público, sino al cumplimiento de otros fines.

Las naturaleza jurídica de los bienes inmuebles de dominio privado le otorgan la cualidad de regirse por la disposiciones del derecho privado pero con las especificaciones se de ser inembargables e imprescriptibles.

La misma ley de bienes, establece con claridad el destino y uso que el Estado y los Municipios deben darle a los bienes de dominio público y de dominio privado:

Artículo 28.- Los bienes del dominio privado estarán sujetos a las disposiciones de esta ley y serán utilizados al servicio de los poderes del Estado y los municipios para el desarrollo de sus actividades, en tanto no se declaren bienes de uso común o se destinen a un servicio público.

Artículo 29.- Los inmuebles del dominio privado del Estado y municipios son inembargables e imprescriptibles.

RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Artículo 44.- Los inmuebles del dominio público y privado serán destinados o asignados para el uso exclusivo de los poderes del Estado y de los municipios que los ocupen o los tengan a su servicio.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá otorgarse a los particulares el uso y aprovechamiento de los inmuebles del dominio público y privado, mediante concesión, autorización, permiso o licencia, conforme con las disposiciones reglamentarias respectivas.

De lo anterior es factible deducir que los bienes de dominio privado son utilizados por el Estado o los municipios para el desarrollo de actividades que no tienen que ver con la prestación de un servicio público o que no son de uso común.

Tanto los bienes de dominio público como privado son asignados a los poderes o a los municipios y éstos deben destinarlos al cumplimiento de actividades previamente especificadas.

De conformidad con lo expuesto, en el tema que nos ocupa, el inmueble en el que se ubica la "Casa Estado de México" es un bien que se utiliza como residencial oficial del Gobernador en turno y su familia; por tanto, es factible aseverar que se trata de un bien de dominio privado; es decir, aunque es un inmueble del Estado de México, no está destinado al uso común de todos los habitantes del Estado, ni está destinado para la prestación de servicios públicos.

Como ha quedado precisado en párrafos anteriores, la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios establece que los bienes de dominio privado por su naturaleza están sujetos al derecho privado, en este caso, a las disposiciones del derecho civil.

De este modo, el Código Civil para el Estado de México instituye las disposiciones relativas al derecho real de uso y habitación:

Concepto del derecho real de uso

Artículo 5.284.- El uso da derecho para percibir de los frutos de un bien ajeno, que basten a las necesidades del usuario y su familia.

Concepto del derecho real de habitación

Artículo 5.285.- La habitación da, a quien tiene este derecho, la facultad de ocupar gratuitamente, en casa ajena, las piezas necesarias para sí y para las personas de su familia.

Intransferencia del uso y de la habitación

Artículo 5.286.- El derecho de uso y de habitación son intransferibles e inembargables.

RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

De lo anterior se puede colegir que el derecho de uso y habitación otorga a quien los posee la legitimidad para tener y utilizar un bien ajeno para satisfacer sus necesidades y de su familia.

El Código Civil y la doctrina, señalan que el derecho de uso puede constituirse sobre cualquier bien utilizable, ya sean muebles o inmuebles; en tanto que el Derecho de habitación, le concede al titular y a su familia, el derecho de ocupar un inmueble o parte de él, para satisfacer sus necesidades de vivienda.

Tanto en el uso como en la habitación, el derecho que tiene el titular es intransferible e inembargable.

Por lo expuesto, se concluye que el Gobernador del Estado de México es titular, del derecho real de habitación sobre el inmueble denominado *"Casa Estado de México"*.

De este modo, el Gobernador del Estado de México tiene establecida su residencia temporal en el inmueble que nos ocupa, en el cual se presume que desarrolla parte de sus actividades privadas y como servidor público.

Los artículos2.17, 2.18, 2.19, 2.20 fracción IV del Código Civil vigente en el Estado, establecen qué debe entenderse por domicilio de una persona física y por domicilio legal, en los siguientes términos:

Concepto de domicilio de las personas físicas

Artículo 2.17.-El domicilio de una persona física es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle. Domicilio presumible de las personas físicas

Artículo 2.18.- Se presume el propósito de establecerse permanentemente en un lugar, cuando se reside por más de seis meses en él, siempre y cuando no sea en perjuicio de terceros.

Concepto de domicilio legal

Artículo 2.19.-El domicilio legal de una persona es el lugar donde la autoridad judicial competente o la ley le fija su residencia para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

Personas físicas con domicilio legal Artículo 2.20.- Es domicilio legal:

IV. **De los servidores públicos**, de cuerpos diplomáticos o consulares el lugar **donde desempeñan sus funciones por más de seis meses.** Los que por tiempo menor desempeñen alguna comisión, no adquirirán domicilio en el lugar donde la cumplen, sino que conservarán su domicilio anterior;

...

RECURRENTE: |
PONENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

De lo anterior, se advierte que el Gobernador del Estado de México tiene asentado su domicilio particular y legal en el inmueble de mérito, en tanto dure su encargo, por tanto, como cualquier ciudadano adquiere los derechos que la constitución y las leyes le otorgan a la privacidad del domicilio, siempre y cuando se refieran a actividades de carácter personal y no tengan relación con el ejercicio de las atribuciones inherentes a la función pública.

Ello es así, porque el artículo 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como un derecho fundamental el que: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento". De este modo, el Gobernador del Estado fuera de la esfera pública de atribuciones, es detentador de mantener en el ámbito privado el desarrollo de actividades llevadas a cabo en su domicilio particular, a menos que sea ordenado por autoridad competente.

De este modo, en el asunto que nos ocupa, el agravio hecho valer por el **RECURRENTE** respecto a la utilización de un inmueble del Estado de México en la realización de un evento privado, deviene **INFUNDADO**, toda vez que la celebración del evento de referencia en dicho inmueble, se derivó del ejercicio del derecho de uso y habitación del que es titular el Gobernador del Estado de México.

QUINTO. Ahora bien, por lo que hace al agravio de que servidores públicos del Estado hayan apoyado en la realización de un evento privado, es menester precisar que la Secretaría de Finanzas tiene dentro de su estructura orgánica a la Unidad de Apoyo a la Administración General, que en términos del Reglamento Interior de la propia Secretaría, cuenta con las siguientes atribuciones:

Artículo 3.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con un Secretario del Despacho, quien se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

XXIV. Unidad de Apoyo a la Administración General.

. . .

Artículo 39.- La Unidad de Apoyo a la Administración General, es la unidad administrativa de la Secretaría, encargada de la realización de las giras de trabajo, audiencias y atención ciudadana del Titular del Ejecutivo del Gobierno del Estado y de los de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal, de coadyuvar en las relaciones diplomáticas del Gobierno del Estado, con agencias y organismos internacionales, y responsable de proveer oportunamente los elementos necesarios que requiera para la realización de sus actividades, así como del manejo de los recursos a su cargo.

Artículo 40.- Corresponde a la Unidad de Apoyo a la Administración General:

RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

- I. Planear, programar y organizar las giras que realice el Titular del Ejecutivo del Gobierno del Estado y, cuando así proceda, las de los titulares de las dependencias que lo soliciten.
- II. Atender, programar y controlar las peticiones de audiencia que formule la ciudadanía al Titular del Ejecutivo del Gobierno del Estado y a los titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública Estatal.
- III. Asesorar y orientar a la ciudadanía sobre las dependencias y organismos que, de acuerdo con sus atribuciones, pueden atender sus peticiones.
- IV. Generar información estratégica sobre temas específicos que le sean encomendados.
- V. Coordinar y promover conjuntamente con las dependencias y organismos auxiliares que correspondan, las actividades que realice el Titular de Ejecutivo del Gobierno del Estado en el extranjero y los programas y proyectos sociales a favor de mexiquenses en el extranjero.
- VI. Fortalecer la presencia del Estado de México en otros países.
- VII. Las demás que se le encomienden.

Esta Unidad de Apoyo Administrativo, se rige por un *Manual de Organización de la Unidad de Apoyo a la Administración General*, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, denominado "Gaceta del Gobierno" el cinco de agosto de dos mil cinco, en el que se especifica como "*III. Estructura Orgánica...203601000 Administración Casa Estado de México*". Misma que tiene las siguientes funciones:

203601000 ADMINISTRACION CASA ESTADO DE MEXICO

OBJETIVO:

Organizar y supervisar las actividades que se desarrollan en la Casa Estado de México, así como asegurar el adecuado aprovisionamiento de insumos y el mantenimiento de las instalaciones.

FUNCIONES:

- Verificar que las instalaciones y servicios con los que cuenta la Casa Estado de México, se encuentre en óptimas condiciones de funcionamiento.
- Mantener una supervisión continua del personal que labora en la Casa Estado de México, para garantizar que llevan a cabo sus labores específicas en forma eficiente.
- Supervisar y controlar la despensa de la Casa. Estado de México, para mantener niveles de existencia suficientes.
- Contratar los servicios de mantenimiento y reparación que se requieran en la Casa Estado de México.
- Gestionar la adquisición de bienes necesarios para la Casa Estado de México.
- Coordinar los eventos que se realizan en la Casa Estado de México, así como la atención de invitados y familiares.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

De lo anterior se advierte que la Unidad de Apoyo a la Administración General se encarga, entre otras cosas, de realizar y coordinar las giras de trabajo, las audiencias y las citas de atención ciudadana del Gobernador del Estado; asimismo, provee los elementos necesarios que requiera para la realización de sus actividades, así como del manejo de los recursos a su cargo.

En la estructura orgánica de la Unidad de Apoyo se destaca el área encargada de la Administración de la Casa Estado de México, la que en términos de las

RECURRENTE: |
PONENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

funciones que tiene encomendadas están las siguientes: verificar el adecuado funcionamiento de las instalaciones y servicios de la *Casa Estado de México*; supervisar al personal; contratar los servicios de mantenimiento y reparación; gestionar y controlar los insumos y los bienes que se requieran y coordinar los eventos que se realizan.

Ahora bien, en la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**, precisamente en el informe enviado por el Servidor Público Habilitado de la Unidad de Apoyo a la Administración General, manifiesta expresamente que "...<u>el personal de esta Área no prestó servicio alguno en dicho evento</u>; en cuanto al personal de seguridad, en términos de los dispuesto por el artículo 45 de la Ley en consulta, le informo que esta Secretaría no genera esa información, por lo que le solicito se oriente al peticionario para que ingrese su solicitud a la Secretaría General de Gobierno, por ser el Sujeto Obligado que podría contar con dicha información".

Lo anterior cobra relevancia toda vez que si bien es cierto que el área de la Administración Casa Estado de México, tiene entre sus funciones el de supervisar al personal que labora en dicho inmueble, para garantizar que lleven a cabo sus labores específicas en forma eficiente y el de coordinar los eventos que se realizan en dicho inmueble; también lo es que este personal debe cumplir con las funciones para las que fue contratado y la coordinación de los eventos, se encarga de aquéllos relacionados con el cumplimiento de las actividades públicas del Gobernador y no así con las privadas.

Esto es así, ya que derivado de la normatividad transcrita se observa que el Titular del Ejecutivo, dentro del inmueble en el que se ubica la Casa Estado de México, desarrolla actividades de carácter público y de carácter privado; por lo que los recursos humanos y materiales que se destinan a la atención de dicha casa, se relacionan a las actividades públicas que como servidor público lleva a cabo.

Por tanto, el hecho de que la *Casa Estado de México* cuente con servidores públicos para el cumplimiento de actividades específicas, esto no significa que se destinaron sus servicios para la organización y atención de un evento privado; máxime cuando es el área responsable de la vigilancia de los servidores, la que informa que su personal no prestó servicio alguno para dicho evento.

Es oportuno precisar que si bien se expidió un nuevo *Manual de Organización de la Unidad de Apoyo a la Administración General*, publicado la "Gaceta del Gobierno" el tres de diciembre de dos mil diez, esta normatividad no resulta aplicable al caso concreto, debido a que la fecha en la que se realizó el evento de mérito, fue el 27 de noviembre de 2010 según los reportes informativos de los principales diarios del estado. Por tanto, al momento de la realización del evento del que se solicita información, se encontraba vigente el Manual del 5 de agosto de 2005.

RECURRENTE: |
PONENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

De este modo, el agravio esgrimido resulta INFUNDADO.

SEXTO. Por lo que hace a los recursos económicos utilizados para la realización del evento al que alude el *RECURRENTE*, éste se manifiesta inconforme ante la negativa del *SUJETO OBLIGADO* de entregar la información, argumentando que se trata de un evento particular.

Para determinar lo conducente, es oportuno señalar que de conformidad con el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, todos los órganos del estado, deben transparentar su actuación:

Artículo 5.-

...

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

l. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

En el mismo sentido, los artículos 1, 2 fracciones V, XV y XVI, 3, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen la naturaleza jurídica del derecho de acceso a la información pública:

- Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:
- I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad; II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;
- III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información;

RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

- IV. Promover una cultura de transparencia y acceso a la información; y
- V. Garantizar a través de un órgano autónomo:
 - A) El acceso a la información pública:
 - B) La protección de datos personales;
 - C) El acceso, corrección y supresión de datos personales en posesión de los sujetos obligados; y
 - D) El derecho a la intimidad y privacidad de los particulares, en relación con sus datos personales.

Dicho órgano será responsable de promover y difundir estas garantías y resolver los procedimientos relacionados con éstas.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

. .

- XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y
- XVI. Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.

Artículo 3.-La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 11.-Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

De una interpretación sistemática de los artículos transcritos se determina que la ley de la materia tiene por objeto transparentar el ejercicio de la función pública, es decir, dar a conocer a todas las personas la actividad y el cumplimiento de obligaciones de todos los entes del Estado; asimismo, garantizar el acceso a la información pública que esos entes generan en el ejercicio de sus atribuciones.

Dentro de los objetivos principales de la ley, se destacan los de la promoción de la gestión pública y la rendición de cuentas. De ahí que se entienda como información pública aquélla contenida en los documentos que los Sujetos Obligados

RECURRENTE: |
PONENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

generan, administran o poseen y que estén relacionados con las actividades públicas de los entes del estado. Asimismo, se considera documento, aquél que se encuentra en forma escrita, impresa, sonora, visual, electrónica, informática u holográfica, contenidos en cualquier registro, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

Así, se puede afirmar que el Derecho de Acceso a la Información Pública, se sitúa en garantizar la prerrogativa de las personas de conocer los documentos que los Sujeto Obligados: a) **Generen** en el ejercicio de sus atribuciones o que b) Obren en sus archivos, ya sea porque los **administren** o porque los **posean**.

De este modo, la premisa para la procedencia del derecho de acceso a la información pública es que se trate de información generada en el ámbito público de competencias de cada órgano del estado, es decir, que tengan relación con la función pública y la rendición de cuentas.

Como ha quedado precisado en los preceptos legales transcritos, el derecho de acceso a la información pública y la rendición de cuentas, se centran en la obligación que tienen todas las instituciones públicas de dar a conocer, a través de sus servidores públicos, las decisiones que se han tomado y el justificar por qué se ha hecho de ese modo; asimismo, implica la transparencia en el uso y destino que se le da a los recursos públicos.

Esta intención, quedó plasmada en la exposición de motivos de la creación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

. . .

En una materia tan delicada y compleja como la información, el derecho ha debido intervenir para realizar la función que le otorga su razón de existir: procurar justicia. Pero dicha intervención ha sido muy limitada y poco efectiva, dada la inexistencia de un marco legal para garantizar el acceso. Sin el reconocimiento de este derecho, se limita el tránsito hacia un estado más democrático. No puede haber un estado de derecho sin una adecuada protección del derecho de acceso a la información.

El eje central de la presente iniciativa es el reconocimiento y protección del derecho a la información y a la intimidad como una garantía política y social de las personas. El acceso a la información implica abrir un espacio para que los particulares, incluyendo a los ciudadanos y a las organizaciones, puedan conocer el desarrollo de las actividades de la autoridad para plantear sus puntas(sic) de vista y participar en la vida política y administrativa por medio del debate democrático e informado. Asimismo, se reconoce la obligación de las autoridades para entregar la información requerida de una manera completa, verídica, oportuna, estableciendo sanciones para aquellos que actúen de forma contraria.

. . .

De conformidad con los postulados expuestos relativos al acceso a la información pública como un derecho y a su institucionalización, consideramos que la presente

RECURRENTE: PONENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

iniciativa **asegurará que los ciudadanos accedan a la información pública** y establezcan **un nuevo balance entre la autoridad y los particulares** a través de un diálogo que potencie **la rendición de cuentas** y las prácticas democráticas.

De este modo, resulta evidente que el derecho de acceso a la información pública se desarrolla en el ámbito público de los servidores, en el cumplimiento de obligaciones, en el ejercicio de atribuciones, en la rendición de cuentas, en las actividades públicas que desarrollan, en las percepciones que reciben y, en términos generales, en todo aquello que involucre el uso de recursos públicos.

En este asunto, el ahora **RECURRENTE** solicitó información respecto a gastos derivados de *la "organización de la boda y eventos relacionados del Gobernador Enrique Peña…"* (sic); es decir, requirió información sobre un evento que no guarda relación con el cumplimiento de atribuciones del titular del ejecutivo. Esto es así porque la celebración de un evento privado del C. Enrique Peña Nieto se encuentra dentro de su esfera personal y no forma parte de las obligaciones que como servidor público debe cumplir.

Aunado a lo anterior, el **SUJETO OBLIGADO** manifestó que con relación a dicho evento, "... <u>no realizó ninguna subvención extraordinaria relacionada con la boda del C. Gobernador Constitucional del Gobierno del Estado de México; máxime que, este tipo de gastos no está previsto dentro de los rubros autorizados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno Estatal...Por lo que, esta dependencia sólo está obligada a proporcionar la información que genere en el ámbito de su competencia, tal y como lo señala el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado del Estado de México y Municipios..."</u>

Por lo anterior, es preciso mencionar que de acuerdo con el párrafo tercero del artículo 7 de la Ley de la materia, "... Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos...". De este modo, si bien es cierto que con motivo del evento privado de referencia, se desplegaron una serie de actividades que implicaron un gasto; también lo es que dicho gasto no fue realizado con recursos públicos.

Esto es así, porque de la lectura integral de los Capítulos I. Disposiciones Generales y II. De las Erogaciones del Título Primero. De las Asignaciones, ejercicio, Control y Evaluación, del Presupuesto de Egresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2010, que en obvio de repeticiones se tiene por reproducido como si a la letra se insertara, se observa que no existe partida presupuestal alguna tendente a cubrir el gasto generado con motivo de la celebración de un acto privado del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México.

RECURRENTE: |
PONENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Debe señalarse que lo anterior tiene valor probatorio pleno en virtud de que dicho documento fue publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el dieciocho de diciembre de dos mil nueve, de lo que se colige que es un documento público cuyo contenido sustenta la aseveración vertida en el párrafo que antecede.

Luego entonces, al no existir erogación alguna por parte del Estado y sus dependencias para cubrir los gastos generados por el evento referido, no existe la obligación a cargo de ningún ente estatal para que proporcione tal información, pues dichas erogaciones no se hicieron con recursos públicos y no hubo relación alguna con algún órgano del estado que haya generado la información solicitada por el ahora recurrente; por tanto, el gasto que en lo particular se realizópara la celebración de mérito, queda fuera de la esfera de competencia de la propia dependencia y de este Órgano Resolutor.

Por lo anterior, el agravio que se analiza, deviene *INFUNDADO*, por lo que este Pleno determina que no se actualiza alguno de los supuestos jurídicos señalados en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que se *CONFIRMA* la respuesta proporcionada por el *SUJETO OBLIGADO*.

Por los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

RESUELVE

PRIMERO. Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión, pero **INFUNDADOS** los agravios hechos valer por el **RECURRENTE**, por lo que **SE CONFIRMALA RESPUESTA** proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**, en términos de los Considerandos CUARTO, QUINTO Y SEXTO de esta resolución.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE a las parte en términos de ley.

TERCERO. Hágase del conocimiento al **RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Una vez que esta resolución cause ejecutoria por ministerio de ley, **ARCHÍVESE** el asunto como total y definitivamente concluido.

RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ASÍ LO RESUELVE. POR UNANIMIDAD. EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. INTEGRADO POR MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ. COMISIONADA PONENTE; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADAY ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKELGOMEZTAGLE, COMISIONADO: EN LA SÉPTIMASESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHODE FEBRERODE DOS MIL ONCE. ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. CON AUSENCIA DE LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV. COMISIONADO PRESIDENTE Y DE FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO.

(AUSENTE) ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA

COMISIONADA

(AUSENTE) FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO